



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 126 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220007000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ascensores Schindler De Colombia S.A.S	Unidad De Servicios De Salud Estrategicos Relacionados Sas	29/08/2022	Auto Niega - Auto Niega Emplazamiento
08001418901920220066100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Otros Demandados, Belkis Karel Arrieta Mugno	29/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220003800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Prisciliano Cabeza Diaz	29/08/2022	Auto Ordena - Emplazamiento
08001418901920220020100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Katherin Sierra Coronado, Dario De Jesus Barrios Arias	29/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220020100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Katherin Sierra Coronado, Dario De Jesus Barrios Arias	29/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220069700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Braulio Jinete Carrillo	29/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ff5a7287-6682-4e31-a774-f5663a3397b6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 126 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220069700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Braulio Jinete Carrillo	29/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220070400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Linda Esneda Salinas Torres	Julio Rafael Guerra Romero	29/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220070400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Linda Esneda Salinas Torres	Julio Rafael Guerra Romero	29/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220020700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Meico Sa	Kevin Andres Rivero Florez	30/08/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001418901920220063400	Tutela	Yeniffer Alicia Campbell Campo	Fga Sa Baninca Bmm Tuya Y Banco De Bogota	31/08/2022	Auto Concede - Rechaza Impugnacion

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ff5a7287-6682-4e31-a774-f5663a3397b6



RADICADO: 0800141890192022-0704-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LINDA ESNEDA SALINAS TORRES  
DEMANDADOS: JULIO RAFAEL GUERRA ROMERO

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

#### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por LINDA ESNEDA SALINAS TORRES, mediante apoderado (a) judicial, en contra de JULIO RAFAEL GUERRA ROMERO identificado (a) con CC 1069468089, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de LINDA ESNEDA SALINAS TORRES y contra JULIO RAFAEL GUERRA ROMERO identificado (a) con CC No. 1069468089 por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$840.000), por concepto del capital adeudado por el Acta de conciliación adosada al proceso.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 30 de julio de 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

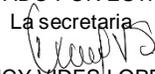
**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr.(a). ALFREDO ALEXANDER CAMPO PEREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 72203755 y T. P. N.º 292623 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, agosto de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3499ed56092f9549312e732e7181c3cbe3d5cca55b534b5ccac647402ade3ca6**

Documento generado en 30/08/2022 03:10:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-0697-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS  
DEMANDADOS: BRAULIO GREGORIO JIENTE CARRILLO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS, mediante apoderado (a) judicial, en contra de BRAULIO GREGORIO JIENTE CARRILLO identificado (a) con CC 8767236, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS y contra BRAULIO GREGORIO JIENTE CARRILLO identificado (a) con CC No. 8767236. por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.220.656), por concepto del capital adeudado por el Pagaré adosada al proceso.

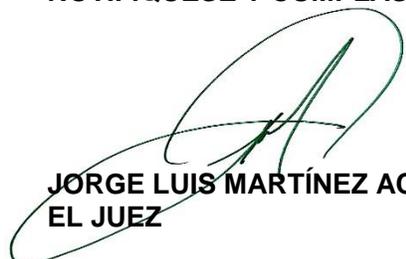
- Más la suma de UN MILLON SETESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$1.791.072), por intereses pactados en el título valor.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 06 de julio de 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

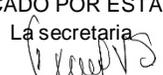
**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr.(a). JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 80102198 y T. P. N.º 182528 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, agosto de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae47be3b2a6de292d14b490c3ae2e8adccd2982fdb75b97b1be0980d1f34c9**

Documento generado en 30/08/2022 03:10:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00661-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL – COOMULTIGEST NIT 900.081.326-7  
DEMANDADO: BELQUIS KAREL ARRIETA MUGNO C.C. 32.751.669 y DONALDYS RAFAEL MERCADO BARRAZA C.C. 8.603.033

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Estudiada la presente demanda, se observa que no se dio aplicación al inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., esto es, “El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”<sup>1</sup>, por cuanto la parte ejecutante **NO aporta poder con presentación personal** alguna por parte del poderdante, sin embargo, en gracia de discusión si nos remitimos al artículo 5 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 que reza:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”<sup>2</sup>*

Teniendo en cuenta lo anterior tampoco se evidencia en la demanda **poder otorgado como mensaje de datos**, como lo define la Ley 527/99 y como lo exige la ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 05. Por lo que solicita esta Agencia Judicial, que la parte ejecutante aporte documento que legitime la calidad de actuación dentro del presente proceso.

Además, en el artículo 5 *ibídem*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Subrayado del despacho).*

Es decir, en este caso si se opta por el poder otorgado como mensaje de datos debe de ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales por parte de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL – COOMULTIGEST al abogado en su correo electrónico registrado en el SIRNA, en esta caso al abogado MARIO RUBEN MEJIA ROLON y aportar la

<sup>1</sup> Código General Del Proceso, Artículo 74

<sup>2</sup> Ley 2213 de 2022 Art 5



**RADICADO:** 0800141890192022-00661-00  
**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL – COOMULTIGEST NIT 900.081.326-7  
**DEMANDADO:** BELQUIS KAREL ARRIETA MUGNO C.C. 32.751.669 y DONALDYS RAFAEL MERCADO BARRAZA C.C. 8.603.033

2

evidencia al despacho.

Se deberá integrar la demanda en un solo escrito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

## RESUELVE

**NUMERAL UNICO:** Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL – COOMULTIGEST en contra de BELQUIS KAREL ARRIETA MUGNO y DONALDYS RAFAEL MERCADO BARRAZA concediendo al demandante el término de cinco (5) días para que la corrija con sujeción a lo dicho en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</b></p> <p>Barranquilla, _____ de 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria</p> <p>_____</p> <p><b>DEICY VIDES LOPEZ</b></p>
---

Firmado Por:  
Jorge Luis Martinez Acosta

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285f0be1a1b0c62d658b964358c8748948385fa22d7370d7b0afd45507a44d3f**

Documento generado en 30/08/2022 02:59:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192022-00207-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MEICO S.A. NIT 890.101.176-0  
DEMANDADO: KEVIN ANDRES RIVERO FLOREZ CC 1.067.955.163

1

## INFORME SECRETARIAL – Barranquilla, 30 de agosto de 2022

Señor Juez, paso a su despacho el presente expediente electrónico correspondiente al proceso ejecutivo con radicación de la referencia adelantado por MEICO S.A., a través de apoderado judicial Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, en contra de KEVIN ANDRES RIVERO FLOREZ, en el que se evidencia devolución del despacho comisorio N° 113, a causa de que no se aportó la dirección exacta de dicho bien, además de los linderos respectivos, por lo anterior se hace necesario adicionar al auto precedente de fecha 03 de junio de 2022 donde se ordenó el secuestro de un establecimiento de comercio y se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES O PROMISCOU MUNICIPALES DE MONTERIA (CORDOBA) . Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

Secretaria

### **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia se evidencia que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA - CÓRDOBA devolvió el despacho comisorio N° 0113 del 07 de junio de 2022, mediante el cual se ordena la práctica de diligencia de Secuestro del establecimiento de comercio denominado CREDITOS H Y R distinguido con Matrícula N° 158329 de propiedad del demandado KEVIN ANDRES RIVERO FLOREZ, a causa que no se indicó en el auto, la dirección exacta de dicho bien y los respectivos linderos, lo cual es pertinente y ajustado a la claridad y precisión de a comisión.

En lo atinente a la falta de dirección, este despacho indica que la dirección donde se realizará el secuestro, es la Mz D LT 11 Br Villa Rosario - Barrio villa Rosario en la Ciudad de Montería.

En lo que respecta a los linderos del establecimiento de comercio, se aclara que la orden de secuestro está dirigida al secuestro del establecimiento de comercio no al bien inmueble donde se ubica el local comercial. Bien vale indicar que el Código de Comercio en el artículo 515, contiene la definición de establecimiento de comercio, sin identificarse este concepto con el de bien inmueble, por tanto, no se hace necesario indicar los linderos.

Con relación a la posibilidad de subcomisión, este despacho en el auto que decretó el secuestro y la comisión, le otorgó al comisionado **amplias facultades** para atender la diligencia, bien sea que comisione o la realice directamente, sin que sea necesaria una facultad especial para ello.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso a realizar adición de la providencia.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

### RESUELVE



I. – **ADICIONAR** al numeral primero de la parte resolutive del auto fechado 03 de junio de 2022, por el cual se ordenó el secuestro de un establecimiento de comercio denominado CREDITOS H Y R distinguido con Matrícula N° 158329, el cual quedará así:

PRIMERO: DECRETESE el SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado CREDITOS H Y R distinguido con Matrícula N° 158329. **Ubicado en la Mz D LT 11 Br Villa Rosario - Barrio villa rosario en la Ciudad de Montería.**

II. – **CONSERVAR** lo dispuesto en los demás numerales del auto de fecha 03 de junio de 2022, por el cual se ordenó el secuestro de un establecimiento de comercio denominado CREDITOS H Y R distinguido con Matrícula N° 158329.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,**



**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_

La Secretaria \_\_\_\_\_

**DEICY VIDES LOPEZ**

Firmado Por:

Jorge Luis Martínez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1098507b0a4f51917a14e39bad4b4d1f7ec4913da97483159baeaba456a17e4d

Documento generado en 30/08/2022 02:59:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00201-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT 890.116.937-4  
DEMANDADO: DARIO DE JESUS BARRIOS ARIAS CC 1.129.503.801 y KATHERIN SIERRA CORONADO CC 1.140.832.814

1

### Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 238.658
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$238.658

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

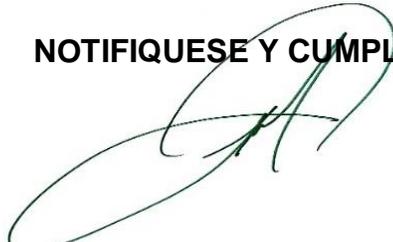
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

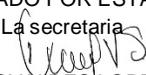
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$238.658

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, agosto de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578e2d21b716451306f792bae54805c27e4a24d01d737be6aec6e5037089fab5**

Documento generado en 30/08/2022 02:59:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00070-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S. NIT No. 860.005.289-4

DEMANDADO: UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATÉGICOS RELACIONADOS S.A.S. SIGLA USSER S.A.S. NIT No. 900.506.751-0

**INFORME DE SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATÉGICOS RELACIONADOS S.A.S. SIGLA USSER S.A.S. Sírvase Proveer. Barranquilla 29 de agosto de 2022.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encontramos que el apoderado de la parte demandante solicita emplazamiento a los demandados UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATÉGICOS RELACIONADOS S.A.S. SIGLA USSER S.A.S., debido a que realizó el proceso de notificación aplicando las normas del CGP a las direcciones físicas puestos en conocimiento ante este despacho.

La parte demandante intento la notificación personal de conformidad al Art 291 del CGP a la dirección CARRERA 29 # 44 – 73 en Barranquilla el día 07 de julio de 2022 identificado con el número de guía 9151817724, obteniendo como resultado que LA PERSONA A NOTIFICAR SE TRASLADÓ, el envío fue certificado por la empresa de mensajería SERVIENTREGA.

Por el cual no se accede a la solicitud formulada debido a que la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda informo una dirección electrónica de notificación [piedad.corzo@usserips.com](mailto:piedad.corzo@usserips.com), por lo tanto se conmina a la parte actora que intente la notificación a la mencionada dirección electrónica de conformidad al artículo 08 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que el cual ora:

*ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

*PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*



Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICADO: 0800141890192022-00070-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S. NIT No. 860.005.289-4

DEMANDADO: UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATÉGICOS RELACIONADOS S.A.S. SIGLA USSER S.A.S. NIT No. 900.506.751-0

*PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

*PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal - UPU- con cargo a la franquicia postal.*

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Denegar la solicitud de emplazamiento de los demandados UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATÉGICOS RELACIONADOS S.A.S. SIGLA USSER S.A.S., por las razones expuestas en este proveído.
2. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de desistimiento tácito; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese el presente proveído por estado electrónico (artículo 09 de la ley 2213 de 2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,**

**JORGÉ LUIS MARTINEZ ACOSTA**

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
**DEICY VIDES LOPEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513314715f34332da921137f81af6b47778768707120486e0f06b7791995d25c**

Documento generado en 30/08/2022 02:59:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00038-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C NIT 830.138.303-1

DEMANDADOS: PRISCILIANO CABEZA DIAZ C.C. 8710218

INFORME DE SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados PRISCILIANO CABEZA DIAZ. Sírvase Proveer. Barranquilla 29 de agosto de 2022.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Al revisar el presente proceso se advierte que el apoderado de la parte demandante intentó los procedimientos de notificación a PRISCILIANO CABEZA DIAZ bajo los lineamientos del CGP a las direcciones físicas informadas ante este despacho judicial en la demanda como se detalla a continuación:

- La parte demandante le envió la citación de notificación personal el día 01 de abril de 2022 conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, a su dirección CARRERA 23C # 75B – 61 Etapa 2 en Barranquilla, dicho envío fue certificado el día 04 de abril de 2022 por AM MENSAJES S.A.S. bajo la observación “**DIRECCION NO EXISTE**”.

Ante la imposibilidad de notificación a PRISCILIANO CABEZA DIAZ, manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, este despacho accederá al emplazamiento del mencionado demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE**

PRIMERO: Emplácese a los demandados PRISCILIANO CABEZA DIAZ C.C. 8710218, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2022, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Publíquese la presente decisión por estado virtual.



RADICADO: 0800141890192022-00038-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S  
C NIT 830.138.303-1

DEMANDADOS: PRISCILIANO CABEZA DIAZ C.C. 8710218

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</b></p> <p>Barranquilla, _____ de 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria _____ <b>DEICY VIDES LOPEZ</b></p>
---

Firmado Por:

**Jorge Luis Martínez Acosta**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2558707f3db2c114c622a5c0b4827b6decbfdbd15f88298d3e2ac4e094b09e**

Documento generado en 30/08/2022 02:59:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**